



BASES QUE REGIRÁN EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE DE OVINO Y CAPRINO PRODUCIDA EN EXPLOTACIONES GANADERAS DE LA ISLA DE TENERIFE Y DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN CENTRALES LECHERAS Y QUESERÍAS ARTESANALES UBICADAS EN TENERIFE

1.- OBJETO

La presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife y de los productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales ubicadas en Tenerife.

El fin de esta convocatoria será lograr el cumplimiento de la normativa de carácter sectorial aplicable a la producción y trazabilidad de leche cruda y productos lácteos, lo que redundará en la obtención de queso y otros productos lácteos con un elevado estándar de calidad y con las máximas garantías sanitarias para competir en el mercado interior y exterior.

2.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases las personas físicas o jurídicas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener entre sus fines la actividad de transformación de la leche de ovino o caprino, sin perjuicio de que realicen actividades en otros sectores.
- Estar ubicadas en la Isla de Tenerife.
- Estar dado de alta en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y/o Registro Autonómico Sanitario de Comercios Minoristas de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, en la fecha en la que se solicita la subvención en los términos establecidos en la legislación vigente.
- Presentar y aplicar un programa de mejora de la calidad de la leche de ovino o caprino producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife y de los productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales ubicadas en Tenerife.

Sólo se podrá presentar un programa por beneficiario. En caso de que el interesado solicite simultáneamente la presente subvención a título individual y, al mismo tiempo, como parte integrante de una entidad asociativa ganadera, **deberá optar necesariamente por una de las dos vías.**

3.- PROGRAMAS DE MEJORA DE CALIDAD DE LA LECHE Y DE LOS PRODUCTOS TRANSFORMADOS.

Requisitos y contenidos.

El objetivo a alcanzar mediante la aplicación de los programas es el cumplimiento de la normativa sectorial vigente relativa a requisitos sanitarios y de trazabilidad de la leche e higiene de los productos alimenticios.



Los programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino objeto de subvención, con el fin de cumplir los requisitos higiénico-sanitarios, contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

A) Requisitos generales:

- **Identificación de las explotaciones ganaderas** incluidas en el programa debidamente inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), así como de los centros de recogida y transformación, y de las queserías artesanales, con sus correspondiente/s número/s de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y/o de Registro Autonómico Sanitario de Comercios Minoristas de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.
- **Plazo de ejecución** previsto para la aplicación del programa.

B) Prácticas correctas de higiene en las explotaciones ganaderas:

- Comprobación y seguimiento de las instalaciones del ordeño y control de ambiente.
- Valoración y seguimiento del estado de los equipos del ordeño y tanques de refrigeración.
- Instauración y mantenimiento de una correcta rutina del ordeño y manejo de productos zoonosológicos.
- Comprobación del estado sanitario de los animales.
- Análisis de control para verificar la calidad de la leche y condiciones de los equipos.
- Control de la documentación obligatoria.
- Trazabilidad y control de la leche cruda (Real Decreto 752/2011, de 27 de mayo, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de leche cruda de oveja y cabra. Letra Q)

C) Sistemas de autocontrol o prácticas correctas de higiene para la transformación de la leche en queso y otros productos lácteos:

- Trazabilidad de la leche cruda en el centro lácteo (Real Decreto 752/2011, de 27 de mayo, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de leche cruda de oveja y cabra. Letra Q).
- Definición de los procesos, buenas prácticas en la manipulación y puntos críticos, así como sus medidas para el control y la verificación.
- Análisis de control para verificar la calidad de los productos terminados y condiciones de los equipos.

D) Formación continua.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Para el desarrollo de los programas se subvencionarán, durante el período comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la convocatoria y el 1 de septiembre del año de la convocatoria, los siguientes gastos:

1. Los de asesoramiento técnico necesario para la aplicación de los programas subvencionables, tanto si dicho personal resulta ser personal propio de la entidad subvencionada como personal externo.

2. Los generados por las analíticas que resulten necesarias para la ejecución de los programas.



3. Los derivados de la revisión de equipos de ordeño y de tanques de refrigeración de la leche.

4. Los gastos de formación sobre aspectos que incidan en el cumplimiento de los requisitos higiénico sanitarios que establece la legislación vigente en la materia.

5. **Los gastos de gestión administrativa** que genere la ejecución del programa, y que incluirán, entre otros, suministro eléctrico, agua, teléfono, adquisición de material fungible de oficina, arrendamientos e intereses derivados de operaciones financieras suscritas para hacer frente a los referidos gastos, asesorías, y los del personal administrativo. Los gastos por estos conceptos solo serán subvencionados hasta **un máximo del 20%** del importe total de la subvención que se otorgue a cada beneficiario.

Quedan excluidos expresamente de ser considerados como gasto subvencionable todo tipo de impuestos, incluido el I.G.I.C.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento para la concesión de la subvención se realizará mediante concurrencia no competitiva, distribuyendo el crédito aprobado en la convocatoria entre todos los solicitantes de las subvenciones reguladas en las presentes bases y que cumplan los requisitos previstos en la base segunda de las presentes, asignándose a cada peticionario el importe de subvención que le corresponde en función del presupuesto del programa para el que solicita la subvención y del crédito disponible en la convocatoria.

6.- INICIACIÓN

El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el Anexo I de las citadas bases.

Toda la documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por el mismo, cuando se trate de persona física, o por el representante de la entidad, en caso de se trate de persona jurídica, y tener carácter auténtico o de copia auténtica de conformidad con la legislación vigente.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación. Asimismo, podrá obtenerse en la sede electrónica (<http://www.tenerife.es/>), apartado Trámites y Servicios.

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la



Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Consulta datos de identidad (DNI/NIE)
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- Cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Sr. Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, deberán ser presentadas en alguno de los siguientes registros:

REGISTRO ELECTRÓNICO:

Las solicitudes podrán presentarse de forma telemática, a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiera presentar.
- Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- Para poder iniciar la tramitación de la subvención, se tiene que identificar con el DNI-e o con un certificado electrónico aceptado por el Cabildo de Tenerife.
- Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de nuestras oficinas.

REGISTRO PRESENCIAL:

La solicitud podrá presentarse en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus registros Auxiliares en las direcciones y horarios que a continuación se relacionan:

1.- Registro General de Entrada de este Cabildo Insular (Plaza de España, 1).

- Horario general: de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 13:00 horas.
- Horario especial:
 - Meses de julio, septiembre y de 15 de diciembre a 15 de enero: los lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.
 - Mes de agosto de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

2.- Registros Auxiliares de la Corporación sitos en la Orotava (Plaza de la Constitución nº 4), Arona (C/ Montaña Chica. Edif. El Verodal, bajo, Los Cristianos) y San Cristóbal de La Laguna (Plaza del Adelantado nº 11):

- Horario general: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas.
 - Horario especial:
 - Meses de julio, agosto y septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
-



3.- Registros Auxiliares de la Corporación sitios en Santa Cruz de Tenerife (Calle Alcalde Mandillo Tejera nº 8), Icod de los Vinos (Calle key Muñoz nº 5), Tacoronte (Carretera Tacoronte-Tejina nº 15), Güímar (Plaza del Ayuntamiento nº 8), San Cristobal de La Laguna (Pabellón Insular Santiago Martín. C/ Las Macetas, s/n.) Granadilla de Abona (Calle San Antonio nº 13):

- Horario general: de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud de subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la LPAC. A este respecto, de deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en ese mismo boletín.

8.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el apartado primero del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el apartado primero del artículo 68 de la citada ley, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Asimismo, y de igual manera que la dispuesta en el párrafo anterior, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

La instrucción del procedimiento corresponde a quien ostente la jefatura del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución o acuerdo de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes presentadas, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca emitirá un informe proponiendo a las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarias, así como el importe de subvención que corresponda a cada una, con arreglo a los criterios establecidos en la base cuarta y décimotercera, apartado primero, de las presentes.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del informe técnico emitido, elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual habrá de notificarse a los interesados por cualquier medio que permita tener



constancia de su recepción, concediéndoles un plazo de diez (10) días para presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10.- RESOLUCIÓN.-

Transcurrido el citado plazo y examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico que corresponda.

El acuerdo que se adopte deberá contener una relación de las solicitudes con derecho a subvención, con sus respectivos importes, presupuestos subvencionables, porcentajes sobre el presupuesto subvencionable, plazo de ejecución, forma y plazo de justificación, así como forma de abono.

Asimismo, el citado acuerdo de concesión deberá contener, en su caso, la desestimación de las solicitudes sin derecho a subvención por no cumplir los requisitos exigidos en la base segunda de las presentes.

El acuerdo de otorgamiento de las subvenciones será notificado a los interesados individualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como publicado en la Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>) y, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- RECURSOS.-

Contra las resoluciones de concesión del Sr. Consejero del Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de ganadería, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Contra los acuerdos de concesión del Consejo de Gobierno Insular los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrán interponer directamente Recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

12.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.-

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, y las condiciones, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actuaciones subvencionables contempladas en la base tercera de las presentes.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias a las que hace referencia el apartado siguiente habrán de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

13.- IMPORTE, JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.-

13.1.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.-

El importe de cada subvención se calculará atendiendo al presupuesto subvencionable. A tal efecto, el crédito disponible será repartido entre todos los solicitantes con derecho a subvención, asignando a cada uno una subvención por importe equivalente al 70 % del presupuesto para el que se solicita la ayuda, previa comprobación por parte del Servicio Técnico



de Ganadería y Pesca de que los importes de los conceptos subvencionables de los programas de mejora de calidad de la leche y de productos elaborados presentados son acordes con los precios de mercado y con la actividad subvencionable que desarrolla el solicitante.

En el supuesto de que el crédito aprobado en la convocatoria resultara insuficiente para subvencionar al 70 % del presupuesto subvencionable, se procederá a reducir gradualmente y en la misma proporción el citado porcentaje, hasta que sean atendidas todas las solicitudes con derecho a subvención.

En ningún caso, el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluida la subvención del Cabildo Insular de Tenerife, podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

13.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Las subvenciones serán abonadas una vez que los beneficiarios acrediten el correcto empleo de las subvenciones concedidas, previo informe favorable del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca.

La justificación de la subvención habrá de comprender, en todo caso, los documentos que a continuación se detallan:

1. Memoria global explicativa, con indicación de las actividades realizadas, sobre la realización del programa y los resultados de la evaluación del mismo debidamente firmada por el beneficiario.

2. Informe final individualizado por cada explotación integrante del programa con las actuaciones llevadas a cabo, debidamente firmado por el beneficiario de la entidad, acompañado de las correspondientes fichas técnicas conforme al modelo del anexo II de las presentes bases.

3. Declaración de los gastos generados por la ejecución del programa subvencionado, durante el período comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la convocatoria y el 1 de septiembre del año de la convocatoria, mediante una relación detallada de los mismos.

4. Declaración de los ingresos recibidos para la misma finalidad, durante el período señalado en el apartado anterior, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil acreditativos de la totalidad de los gastos realizados en la ejecución de las actividades subvencionadas, que se ajustarán a lo establecido en el apartado tercero del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir los elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1.12.12), además deberá figurar el tipo y cuota de I.G.I.C.

Los gastos de personal propio se acreditarán mediante la presentación copias auténticas de los contratos del personal; nóminas; TC1 y TC2, correspondientes a los seguros sociales de los meses imputados a la subvención; y modelos 111 y 190, relativos a las retenciones de IRPF realizadas.



6. Justificantes de los pagos realizados mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

En el caso de pequeñas cantidades pagadas en metálico, cuya suma por beneficiario no superen un total de dos mil quinientos euros (2.500 €), no será necesario presentar los justificantes bancarios de la salida de fondos.

7. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, solo en el caso de que en la instancia de solicitud no se haya autorizado al Cabildo Insular de Tenerife a la consulta y/o verificación del cumplimiento de tales obligaciones.

8. Declaración del representante de la entidad beneficiaria haciendo constar que la misma no se encuentra en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración pública, así como el resto de circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de justificación será el que venga establecido en la correspondiente convocatoria.

13.3.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES.-

Se procederá al abono de la subvención en la cuantía que resulte de aplicar a los gastos justificados y verificados por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, el porcentaje de la subvención establecido en el acuerdo de otorgamiento, en los términos establecidos en el apartado primero de la presente base.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.-

Las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por las administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, siempre que su acumulación no supere el 100% del coste total de las actuaciones subvencionables.

15.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicional de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar el programa objeto de subvención.
-



b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa subvencionado y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

c) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Corporación Insular, y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003 General de subvenciones.

j) Los beneficiarios de las subvenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29, 31 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto de la subcontratación de las actividades subvencionadas.

k) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes Bases.

16.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.



En los supuestos de incumplimiento total o parcial se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, son los siguientes:

a) El principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

b) En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano competente, con el objeto y finalidad de la subvención.

17.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su correspondiente Reglamento.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

18.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

19.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

20.- VIGENCIA.-

Las presentes bases, una vez aprobadas por el órgano competente de esta Corporación y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrán una vigencia indefinida hasta acuerdo expreso de dicho órgano modificando o extinguiendo las mismas”.



ANEXO I

SUBVENCIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE DE OVINO Y CAPRINO PRODUCIDA EN EXPLOTACIONES GANADERAS DE LA ISLA DE TENERIFE Y DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN CENTRALES LECHERAS Y QUESERÍAS ARTESANALES UBICADAS EN TENERIFE.

(Documentación que deberá acompañarse a la solicitud)

A). Con carácter general:

- 1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.
- 2. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante, debiendo aportarse:
 - Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), Escritura y/o acuerdo de constitución, Estatutos y sus modificaciones, en su caso.
 - D.N.I. del representante de la entidad, en caso de que en la instancia de solicitud no se haya autorizado a la Corporación insular a consultar y/o verificar los datos referidos a su identidad, marcando la casilla correspondiente.
 - Acreditación de su representación debidamente actualizada, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: poder notarial, certificación del Secretario de la entidad, correctamente expedido, acreditativo de la representación con la que actúa, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
- 3. Presupuesto de gastos a realizar para el desarrollo de las actividades subvencionables, entre el período comprendido entre 1 de octubre del año anterior a la convocatoria hasta el 1 de septiembre del año de la convocatoria, mediante una relación detallada de los mismos, de forma que el montante de éstos coincida con el de los ingresos.
- 4. Presupuesto de ingresos para el desarrollo de las actividades subvencionables, durante al período señalado en el apartado anterior, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para las actividades subvencionadas, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 5. Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos).
- 6. Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, si en la instancia de solicitud se autoriza a esta Corporación a consultar y/o verificar los datos de estar al corriente con tales obligaciones, no será necesario aportar tales certificados.

B). Documentación Específica:

- Programa para la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino producida en explotaciones ganaderas de Tenerife y de los productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales ubicadas en Tenerife**, debiendo contener los aspectos recogidos en la base tercera de las que rigen el presente procedimiento de otorgamiento de subvenciones, con el siguiente contenido:
-



Requisitos y contenidos.

El objetivo a alcanzar mediante la aplicación de los programas es el cumplimiento de la normativa sectorial vigente relativa a requisitos sanitarios y de trazabilidad de la leche e higiene de los productos alimenticios.

Los programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino objeto de subvención, con el fin de cumplir los requisitos higiénico-sanitarios, contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

A) Requisitos generales:

- **Identificación de las explotaciones ganaderas** incluidas en el programa debidamente inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), así como de los centros de recogida y transformación, y de las queserías artesanales, con sus correspondiente/s número/s de **Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y/o de Registro Autonómico Sanitario de Comercios Minoristas de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.**
- **Plazo de ejecución** previsto para la aplicación del programa.

B) Prácticas correctas de higiene en las explotaciones ganaderas:

- Comprobación y seguimiento de las instalaciones del ordeño y control de ambiente.
- Valoración y seguimiento del estado de los equipos del ordeño y tanques de refrigeración.
- Instauración y mantenimiento de una correcta rutina del ordeño y manejo de productos zoonosológicos.
- Comprobación del estado sanitario de los animales.
- Análisis de control para verificar la calidad de la leche y condiciones de los equipos.
- Control de la documentación obligatoria.
- Trazabilidad y control de la leche cruda (Real Decreto 752/2011, de 27 de mayo, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de leche cruda de oveja y cabra. Letra Q)

C) Sistemas de autocontrol o prácticas correctas de higiene para la transformación de la leche en queso y otros productos lácteos:

- Trazabilidad de la leche cruda en el centro lácteo (Real Decreto 752/2011, de 27 de mayo, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de leche cruda de oveja y cabra. Letra Q).
- Definición de los procesos, buenas prácticas en la manipulación y puntos críticos, así como sus medidas para el control y la verificación.
- Análisis de control para verificar la calidad de los productos terminados y condiciones de los equipos.

D) Formación continua.

NOTAS:

- Toda la documentación aportada deberá tener carácter de copias auténticas conforme a la legislación vigente.



ANEXO II

FICHA TÉCNICA DE VISITA DEL PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE.

1. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN / QUESERÍA / CENTRAL LECHERA		
TITULAR:	D.N.I.	CODIGO DE EXPLOTACIÓN O NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO:
DIRECCIÓN:		
MUNICIPIO:	TELÉFONO:	

2. PROFESIONAL QUE REALIZA LA VISITA	
NOMBRE Y APELLIDOS:	D.N.I.

3. ASESORAMIENTO		
FECHA DE LA VISITA:	HORA:	MOTIVO DE LA VISITA:
ACCIONES RECOMENDADAS / REALIZADAS:		

EL PROFESIONAL QUE REALIZA
REPRESENTANTE

LA VISITA,

EL TITULAR O

DE LA EXPLOTACIÓN.

Fdo.:

Fdo.:



SEGUNDO.- Convocar para el ejercicio 2019, de conformidad con las mencionadas bases reguladoras, el concurso para el otorgamiento de subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife y de los productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales ubicadas en Tenerife, con el siguiente contenido:

“Primero. Objeto y finalidad.

Esta convocatoria tiene por objeto otorgar subvenciones para la ejecución de programas destinados a la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife y de los productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales ubicadas en Tenerife, conforme al contenido de la base tercera de las que rigen la presente convocatoria.

El fin de esta convocatoria será lograr el cumplimiento de las exigencias sectoriales aplicables a la producción y trazabilidad de leche cruda y productos lácteos, lo que redundará en la obtención de queso y otros productos lácteos con un elevado estándar de calidad y con las máximas garantías sanitarias para competir en el mercado interior y exterior.

Segundo. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases las personas físicas o jurídicas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener entre sus fines la actividad de transformación de la leche de ovino o caprino, sin perjuicio de que realicen actividades en otros sectores.
- Estar ubicadas en la Isla de Tenerife.
- Estar dado de alta en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y/o Registro Autonómico Sanitario de Comercios Minoristas de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, en la fecha en la que se solicita la subvención en los términos establecidos en la legislación vigente.
- Presentar y aplicar un programa de mejora de la calidad de la leche de ovino o caprino producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife y de los productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales ubicadas en Tenerife.

Sólo se podrá presentar un programa por beneficiario. En caso de que el interesado solicite simultáneamente la presente subvención a título individual y, al mismo tiempo, como parte integrante de una entidad asociativa ganadera, **deberá optar necesariamente por una de las dos vías.**

Tercero. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, adjudicando las subvenciones a todas aquellas personas físicas o jurídicas que cumpliendo los requisitos exigidos en la base segunda de las bases reguladoras soliciten acogerse a esta línea de subvenciones.

A tal efecto, la cuantía a percibir por cada beneficiario se calculará distribuyendo el crédito aprobado en la convocatoria entre todos los solicitantes de las subvenciones asignándose a cada peticionario el importe de subvención que le corresponde en función del presupuesto del programa para el que solicita la subvención y del crédito disponible en la convocatoria.



Cuarto. Créditos presupuestarios.

La presente convocatoria está dotada de un crédito por importe de **doscientos cuarenta mil euros** (240.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 19-0603.4195.48940.

Quinto. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponde a quien ostente la Jefatura del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siendo el órgano competente para resolver la presente convocatoria el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular o el Sr. Consejero Insular del Área en función del importe de las subvenciones otorgadas a cada beneficiario, conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del vigente presupuesto corporativo.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

Será de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Plazo de resolución, notificación y justificación.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la base séptima de las que rigen la presente convocatoria.

El plazo de la actuación subvencionable abarca desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 1 de septiembre de 2019.

El plazo de justificación finalizará el 15 de septiembre de 2019. No obstante, si vencido el plazo de justificación no se hubiera resuelto la convocatoria, el citado plazo de justificación será de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del referido acuerdo.

Octavo. Documentación e información que debe acompañar a la petición.

La instancia de solicitud se formalizará en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el Anexo I de las bases reguladoras.

Noveno.- Recursos.

Contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer el recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Décimo. Medios de notificación.

Las notificaciones se realizarán individualmente por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.
